



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00038-22

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/000328-22/070

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día catorce de diciembre de dos mil veintidós.

ELIMINADO: 3 LÍNEA (S) DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[REDACTED]

siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 00038/2022 de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el

[REDACTED]

TABASCO, comisionandose a los CC. ANGEL ALBERTO DOMINGUEZ RAMIREZ Y ARMANDO FIGUEROA PRIEGO, para que realizaran dicha diligencia, con el objeto de:

1. *Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales o en terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 fracciones XLVIII, LXX, LXXI, LXXII y 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.*
2. *Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización o el documento correspondiente para el aprovechamiento de los recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales, o para la remoción y transporte de los productos de vegetación proveniente de terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a los artículo 68 fracción III, 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 134 y 136 del Reglamento de la de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.*
3. *Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.*

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/0038/2022, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; , 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de

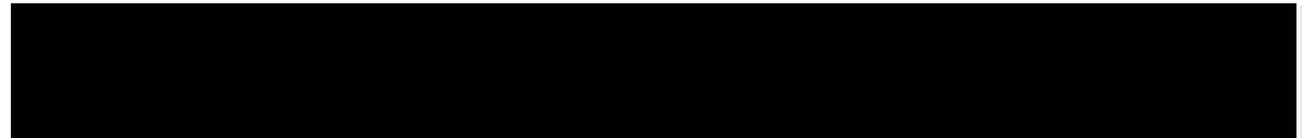
ELIMINADO: 2 LÍNEA (S) DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.2/00038-22
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/000328-22/070
ACUERDO DE CIERRE

México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/0038/2022 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se desprenden los siguientes hechos:



COMPRADOR DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL (MADERA) del Predio, con quien nos identificamos como inspectores Federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de igual forma le hacemos saber del objeto de la visita, recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada, con firma autógrafa y designa a los dos testigo de asistencia, y dándonos todas las facilidades para realizar la actuación, se procede a real verificar los puntos correspondientes en el objeto de la visita, señalados en la orden de inspección referida con anterioridad:

1. *Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales o en terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 fracciones XLVIII, LXX, LXXI, LXXII y 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En relación a este punto se procede a realizar el recorrido de inspección en el predio sujeto de inspección donde se observa lo siguiente:*

El aprovechamiento de árboles de la especie de Melina, Maculis y Caoba, por lo que se procedió a cuantificar de madera directa los tocones y con el apoyo de una cinta métrica se procedió a medir el diámetro de cada uno de los tocones, obteniendo los siguientes datos:

Especie	Diámetro normal (m)	Número de árboles	Especie	Diámetro normal (m)	Número de árboles	Especie	Diámetro normal (m)	Número de árboles
melina	0.3	3	Maculis	0.3	7	caoba	0.40	4
melina	0.35	4	melina	0.35	6	caoba	0.50	9
melina	0.40	7	melina	0.40	10			13
melina	0.45	12	melina	0.45	6			
melina	0.50	22	melina	0.50	1			
		48			30			

Cabe mencionar que en el predio se observa la existencia de árboles dispersos de las especie de cedro, Caoba y Saman, los cuales sirven de sombra del cultivo agrícola de cacao, mismas que corresponden a un terreno diverso a lo forestal.

Una vez obtenido el diámetro del tocón, se procedió a estimar la altura de dichos árboles aprovechados, tomando como referencia los árboles que aún existen en pie; una vez obtenidos los datos de diámetro y altura se procedió a estimar el volumen de acuerdo a las tablas de volúmenes del inventario forestal del Estado de Tabasco, para la especie que fue aprovechada, obteniendo los siguientes datos:

Especie	Diámetro normal (m)	Altura total (m)	Número de árboles	Volumen unitario (m3rta)	Volumen total (m3rta)
melina	0.3	20	3	0.811	2.4330

ELIMINADO: 4 LÍNEA (S) DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

00024



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.2/00038-22

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/000328-22/070

ACUERDO DE CIERRE

melina	0.35	20	4	1.09	4.3600
melina	0.40	20	7	1.408	9.8560
melina	0.45	25	12	2.224	26.6880
melina	0.50	25	22	2.722	59.8840
			48		103.2210

Especie	Diámetro normal (m)	Altura total (m)	Número de árboles	Volumen unitario (m3rta)	Volumen total (m3rta)
Maculis	0.3	20	7	0.811	5.6770
melina	0.35	20	6	1.09	6.5400
melina	0.40	20	10	1.408	14.0800
melina	0.45	25	6	2.224	13.3440
melina	0.50	25	1	2.722	2.7220
			30		42.3630

Especie	Diámetro normal (m)	Altura total (m)	Número de árboles	Volumen unitario (m3rta)	Volumen total (m3rta)
caoba	0.40	20	4	1.448	5.7920
caoba	0.50	25	9	2.818	25.3620
			13		31.1540

En el predio se observó puntas, ramas y costaneras como resultante del aprovechamiento.

2.- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización o el documento correspondiente para el aprovechamiento de los recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales, o para la remoción y transporte de los productos de vegetación proveniente de terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a los artículo 68 fracción III, 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 134 y 136 del Reglamento de la de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En lo que se refiere a este punto tova vez que existe aprovechamiento de recursos forestales maderables de la especie conocida como Melina, Maculis y Caoba, en un terreno diverso a lo forestal (agropecuario) se le solicita la documentación correspondiente para realizar el aprovechamiento; para lo cual el visitado exhibe en original el oficio N° CNF-PDF-TAB-1059/2021, Bitácora: 27/BZ-0023/09/20 de fecha 24 de Agosto 2021, asunto constancia de verificación, emitido por la Comisión Nacional Forestal, dirigido al [REDACTED] del cual se desprende que dicha Comisión le informa no tener inconveniente en qué se realice el aprovechamiento de los productos de vegetación, de conformidad en los siguientes 10 incisos: 1) Predio: Parcela 52 Z1 P1/1, 2) Paraje: Ejido la encrucijada,3) Municipio: Cárdenas, 4) Estado: Tabasco, 5) Ubicación georeferenciada como se muestra en la siguiente tabla relativa al polígono del área a intervenir.

Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

ELIMINADO: 24 PALABRA (S) FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En lo que se refiere a los incisos 1, 2, 3, 4 y 5, se procede a verificar con el apoyo del GPS Marca Garmin obteniendo que las coordenadas de donde se realizó el aprovechamiento y las coordenadas tomadas en [REDACTED]

[REDACTED]



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVG.: PFFPA/35.5/2C.27.2/00058-22
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/000328-22/070
ACUERDO DE CIERRE

6).- *Especies y volumen a aprovechar: Gmelina arborea (melina), Tabebuia rosea (maculis) Swtènia macrophylla (caoba) los volúmenes de acuerdo a la siguiente tabla:*

Nómbre científico	Nombre común	No. De arboles	cahtidad	Unidades
<i>Gmelina arborea</i>	melina	48	103.98	Metros cúbicos V.T.A.
<i>Tabebuia rosea</i>	maculis	30	42.79	Metros cúbicos V.T.A.
<i>Swtènia macrophylla</i>	caoba	13	31.64	Metros cúbicos V.T.A.
Total		91	178.41	

En lo que se refiere a este inciso, una vez realizado el recorrido de campo donde se identificó la especie y se cuantificó y midió los tocones de los arboles aprovechados; así mismo se estimó al altura de dichos árboles aprovechados, tomando como referencia los árboles que aún existen en pie; una vez obtenidos los datos de diámetro y altura se procedió a estimar el volumen de acuerdo a las tablas de volúmenes del inventario forestal del Estado de Tabasco, para la especie que fue aprovechada, obteniendo los siguientes datos:

Especie	Diámetro normal (m)	Altura total (m)	Número de árboles	Volumen unitario (m ³ rta)	Volumen total (m ³ rta)
melina	0.3	20	3	0.811	2.4330
melina	0.35	20	4	1.09	4.3600
melina	0.40	20	7	1.408	9.8560
melina	0.45	25	12	2.224	26.6880
melina	0.50	25	22	2.722	59.8840
			48		103.2210

Especie	Diámetro normal (m)	Altura total (m)	Número de árboles	Volumen unitario (m ³ rta)	Volumen total (m ³ rta)
Maculis	0.3	20	7	0.811	5.6770
melina	0.35	20	6	1.09	6.5400
melina	0.40	20	10	1.408	14.0800
melina	0.45	25	6	2.224	13.3440
melina	0.50	25	1	2.722	2.7220
			30		42.3630

Especie	Diámetro normal (m)	Altura total (m)	Número de árboles	Volumen unitario (m ³ rta)	Volumen total (m ³ rta)
caoba	0.40	20	4	1.448	5.7920
caoba	0.50	25	9	2.818	25.3620
			13		31.1540

7).- Superficie total donde se realizará la remoción de la vegetación: 19.78 ha. En cuanto a este inciso se verifica que el aprovechamiento se está realizando dentro de la superficie de las 19.78 ha.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00038-22

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/000328-22/070

ACUERDO DE CIERRE

8).- Destino y uso (en caso de aplicar): Mercado local y nacional; en lo que se refiere a este inciso, a pregunta expresa al visitado sobre el destino que le ha dado a los recursos forestales aprovechados, manifiesta que lo ha realizado al mercado nacional.

9).- Fecha de vigencia de la presente constancia: del 24 de Agosto de 2021 al 24 de Febrero de 2022; en lo que se refiere a este inciso, se tiene que a la fecha, dicha constancia no se encuentra vigente, sin embargo al momento de la visita no se observa aprovechamiento alguno de los árboles.

10).- Código de identificación de procedencia del producto de vegetación: se le asigna el código de identificación forestal H-027- 002-ENC-245/2021, para identificar la procedencia del producto de vegetación que pretende extraerse, en los términos de la presente constancia y el cual deberá utilizarse en las remisiones forestales que, en su caso, obtenga para su transporte a cualquier destino.

En relación a este inciso a pregunta expresa al visitado, éste manifiesta que utilizó el código de identificación asignado en la remisión forestal que utilizó para el transporte de los recursos forestales que fueron movilizados del predio.

Por otra parte el oficio N° CNF-PDF-TAB-1059/2021, Bitácora: 27/BZ-0023/09/20 de fecha 24 de Agosto 2021, asunto constancia de verificación, emitido por la Comisión Nacional Forestal, se le indica al visitado que: Para realizar el transporte de productos de vegetación que se señalan en el oficio antes referido, deberá solicitar a la Promotoría de Desarrollo Forestal las remisiones forestales correspondientes, bajo los términos y requisitos aplicables a dicho trámite.

De lo anterior se le solicita al visitado la documentación correspondiente donde le autorizó las remisiones forestales para el transporte y las remisiones forestales correspondientes con las cuales se transportaron las materias primas forestales resultantes del aprovechamiento, por lo que el visitado no presenta documentación alguna

3.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

En lo que se refiere este punto no se considera la existencia del daño ambiental, toda vez de que existe el documento mediante el cual la autoridad competente da la autorización para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables en un terreno diverso al forestal.

Por lo anterior, esta autoridad determina que del análisis a la documentación presentada dentro del término de los cinco días concedidos en el acta de inspección, en relación con los hechos encontrados al momento de la visita, se tiene que fueron desvirtuados toda vez que mediante escrito de fecha veinticinco de noviembre del año en curso fueron presentados los documentos consistentes en copia simple del oficio número CNF-PDF-TAB-1278/2021 de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, signado por el Mtro. Claudio Rafael Calderón, Titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal en el Estado de Tabasco, de la Comisión Nacional Forestal, remisiones forestales con folios progresivos número 24403648, 24403649, 24403650, 24610001, 24610002, 24610003 y 24610004, siendo desvirtuada dicha irregularidad con los documentos mencionados con anterioridad.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/0038/2022 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se tiene que dentro del término de los cinco días concedidos en el acta de inspección no se encontraron irregularidades



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00038-22
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00032B-22/070

ACUERDO DE CIERRE

encontradas al momento de la visita al [REDACTED], en razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no haber irregularidades; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

iii.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al [REDACTED] mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se tiene que no se encontraron irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, circunstanciada mediante acta número 27/SRN/F/0038/2022; por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo del mismo.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al lugar antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

00026



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



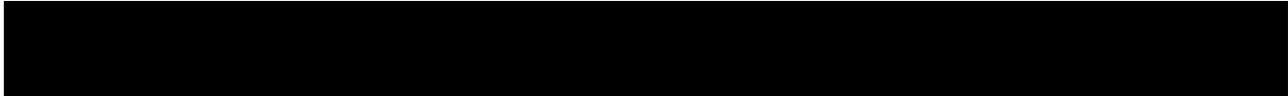
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00038-22
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/000328-22/070
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 3 LÍNEA (S) DEL PÁRRAFO. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



copia con firma autografa del presente acuerdo y cúmplase.

Así lo proveyó y firma:

**ATENTAMENTE
ENCARGADA DE DESPACHO**

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**



ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS
EN EL ESTADO DE TABASCO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

SIN LEXIO